

Expediente: **3350/21**

Carátula: **SEGURIDAD SUAT S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **19/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228779300 - *SEGURIDAD SUAT S.R.L., -ACTOR/A*

90000000000 - *ROLDAN, MERCEDES DEL VALLE-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES*

90000000000 - *JOSE A. FORTINO Y OTROS SH, -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES*

90000000000 - *ROSALES, MARIA EUGENIA-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES*

90000000000 - *AUTOMATIZACIONES SUAT S.A., -ACREEDOR*

27237498572 - *D.G.R. DE LA PCIA. TUCUMAN, -ACREEDOR*

20203108010 - *AFIP - D.G.I., -ACREEDOR*

20112397443 - *ESTUDIO MARTEAU Y ASOCIADOS, -SINDICO*

90000000000 - *ZELAYA, NELSON ISMAEL-ACREEDOR*

90000000000 - *TODO NEUMATICOS S.R.L., -ACREEDOR*

90000000000 - *SILTUC S.R.L., -ACREEDOR*

90000000000 - *LAMONTANARO, MARIA ELISA-ACREEDOR*

90000000000 - *SUAREZ, ROBERTO DAVID-ACREEDOR*

90000000000 - *RODRIGUEZ, MARTIN MIGUEL-ACREEDOR*

90000000000 - *MEDINA, PABLO REINALDO-ACREEDOR*

90000000000 - *AGROIMPULSO S.R.L., -ACREEDOR*

90000000000 - *PEREZ, ANA MARIA-ACREEDOR*

90000000000 - *ROMANO, LUIS FERNANDO-ACREEDOR*

90000000000 - *TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., -ACREEDOR*

90000000000 - *BRIZUELA, PATRICIO ESTEBAN-ACREEDOR*

90000000000 - *FERREYRA, NELSON DANIEL-ACREEDOR*

90000000000 - *GIANINNI, AIDA DEL VALLE-ACREEDOR*

90000000000 - *TELECOM ARGENTINA S.A., -ACREEDOR*

27124491350 - *GOMEZ, VICTOR HUGO-ACREEDOR*

20247508512 - *MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACREEDOR*

27368673612 - *GETTERSON ARGENTINA SAIC, -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES*

20228779300 - *RICCIUTI, SERGIO BRUNO-ACREEDOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 3350/21



H102024530558

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2023.

JUICIO: "SEGURIDAD SUAT S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO", - Expte. n° 3350/21

Y VISTOS: Para resolver levantamiento de embargo.

ANTECEDENTES:

Mediante presentación digital de fecha 14/06/2023, el letrado apoderado de la Concursada, solicita levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso caratulado como: "LEYES HUGO ARIEL c/ SEGURIDAD SUAT S.R.L s/ ORDINARIO exp n° 43764/18" que tramita por ante el Juzgado de 1ra Instancia del Trabajo n° 2 de la Provincia de Salta. De esta manera, y en los

términos del art. 21 LCQ, pide que libre oficio al embargante a fin de levantar el embargo trabado.

Corrido el pertinente traslado de ley, en fecha 21/06/2023 Sindicatura informa que el embargo preventivo de la cuenta corriente bancaria referida debe ser levantado en virtud del art. 21 LCQ.

Así, pasa la cuestión a resolver a despacho para resolver y,

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Encuadre Jurídico. A fin de analizar la cuestión planteada, cabe señalar que el expediente antes mencionado tramita ante este Juzgado y Secretaría bajo el número de expediente 3765/23.

La Ley de Concursos y Quiebras en su art. 21 prevé expresamente que: "En los procesos indicados en los inc. 2 y 3 (procesos de conocimiento en trámite y los juicios laborales y litis consorcio necesario) no procederá el dictado de las medidas cautelares. Las que se hubieren ordenado serán levantadas por el juez del concurso, previa vista a los interesados..."

Por su parte, Darío J. Graziabile en su obra "Derecho Procesal Concursal" (Abeledo Perrot, 2009, p. 324) sostiene que "ante el concurso las medidas cautelares pierden todo su interés para los acreedores que las han logrado trabar, ya que sus créditos serán satisfechos con arreglo al acuerdo que se homologue y, en su caso, si éste fracasase, se liquidarán los bienes en la quiebra y los acreedores cobrarán conforme al dividendo falencial que les corresponda según los privilegios. Las medidas cautelares trabadas en los juicios individuales son dejadas de lado por las medidas precautorias concursales. Ello, para impedir que un acreedor concursal, mediante las cautelares, perciba su crédito eludiendo el proceso verificadorio del concurso, afectando así la situación paritaria respecto de los demás acreedores".

Y esto es así en tanto la ley 24.522 se encargó de reclamar la necesidad de una reforma, en el sentido del levantamiento de las cautelares y la prohibición de su traba a partir de la apertura de la convocatoria, habida cuenta de la nula utilidad práctica de su mantenimiento. La reforma de la ley 26.086 recoge tal reclamo, disponiendo, precisamente, la prohibición y el levantamiento indicado.

Se ha dicho que "en el concurso las medidas cautelares no otorgarán situación de preferencia alguna al acreedor que consiguió su despacho y ,además, el patrimonio del deudor se halla bajo vigilancia del síndico (órgano de un proceso judicial) y sujeto a estrictas limitaciones en cuanto actos de administración y de disposición, es difícil concebir un argumento irrefutable que justifique, después de la apertura del concurso, mantener medidas cautelares trabadas a favor de éstos acreedores" (Cfr.Adolfo A. N. Roullon, Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24522, 15° Edición Actualizada y publicada, Pag.99).

2. Análisis del pedido. Siguiendo entonces las líneas de razonamiento antes expuesta y compulsado los procesos descriptos, observo que en el expediente caratulado como "LEYES HUGO ARIEL c/ SEGURIDAD SUAT S.R.L s/ ORDINARIO exp n° 43764/18" se ordenó una medida cautelar de embargo en fecha 19/05/2023 de embargo preventivo sobre las cuentas del concursado en el Banco BBVA Argentina SA. Tal medida fue efectivizada.

En concordancia con el art. 21 LCQ, observo que la medida cautelar ordenada proviene en resguardo de un crédito con causa anterior al concurso preventivo por lo que corresponde su levantamiento.

De lo dicho entonces corresponde hacer lugar al levantamiento del embargo solicitado por el concursado.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al levantamiento de embargo solicitado por el Concursado, que fuera trabado en el juicio "LEYES HUGO ARIEL c/ SEGURIDAD SUAT S.R.L s/ ORDINARIO expte. n° 43764/18" que tramita en este Juzgado en virtud de las previsiones del art 21 LCQ.

2) **SECRETARIA LIBRE OFICIO** haciéndose conocer la medida aquí dispuesta al Banco Francés (actualmente BBVA Argentina), y **ÓRDENESE** que de manera inmediata proceda a levantar el embargo preventivo anotado como causa en el expediente detallado en el punto anterior. Hágase constar que el mismo deberá ser respondido en el término de 2 días bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 137 CPCCT -que deberá transcribirse-.

3) **PREVIO** a librar los oficios ordenados en el punto precedente, denuncie el concursado una cuenta bancario que posea operativa a fin de ordenar las respectivas transferencias de dinero.

HÁGASE SABER. MDY

Actuación firmada en fecha 18/08/2023

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.